

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Cárcera de San Gerónimo, núm. 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto: 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa bien en su sobreparte y ha podido dejar el lecho por algunas horas. S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña María de la Paz Juana sigue sin novedad.»
«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana siguen sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de setiembre último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Imo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por

V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcosos está prevenido; y enterada S. M. de su contenido y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicará, las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto período y mensual, y á practicar el arqueo con toda la esrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena al art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

3.º Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará esclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminiar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.ª Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevención anterior, se circulen rependamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para

entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creído conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 23, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las doce de la tarde; y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.º Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes, ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones después de las doce de la mañana, en los tres espresados dias 8, 15 y 23, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.º Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arqueos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recibo de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.º Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 23 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.º Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia, puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arqueos, de que queda hecho merito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 132.

La persona á quien se hubiere estraviado un buey encontrado en término de Las Rozas, acudirá ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregada la espresada res acreditando el derecho que á la misma le asista.

Madrid 26 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 133.

El dia 13 del actual se han marchado de esta corte los jóvenes Italianos Roque Banconi, de 13 años, y José de Contil, de 14, los cuales se dedican á tocar el violin y el arpa, cuyos instrumentos, que se han llevado consigo, pertenecen á un conciudadano suyo, á quien por las familias de aquellos le estaban encargados.

En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, que en el momento que sean habidos los dos jóvenes espresados, se les conduzca á este Gobierno á disposicion de mi autoridad.

Madrid 27 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 1.º

Hallándose vacante la Alcaldía de la cárcel del partido de Chinchon, de esta provincia, dotada con el sueldo de tres mil seiscientos cincuenta reales anuales, he acordado se publique en este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen optar á dicha plaza, presenten sus instancias en este Gobierno por sí ó por conducto de los Alcaldes en cuyo pueblo se hallen avécinados; lo que deberán verificar en el preciso término de un mes despues de publicado este anuncio; debiendo acompañar á las referidas instancias la fe de bautismo, que acredite tener 30 años cumplidos; ser casado, con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesado, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia de tener arraigo ó de responder de ellos personas que lo tengan.

Todo con arreglo á lo prescrito en Real orden de 12 de febrero de 1850.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.—SUMINISTROS DE 1861.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que comprende la relacion adjunta, se servirán presentarse en la recaudacion de contribuciones, sita en la calle del Turco, núm. 10, duplicado, ó autorizar persona que lo verifique, con el fin de percibir el importe de las cartas de pago que se mencionan y son correspondientes á suministros hechos en el año de 1861.

Madrid 21 de junio de 1862.—José Fernandez Riero.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.	MESES.	Número de las cartas de pago.	Rs. Cént.
Aravaca.	Octubre y noviembre 1861..	689	160,84
Id.	Id., id., id.	441	712,45
Arganda.	Octubre último.	835	668,59
Id.	Id. id.	660	198,54
Id.	Noviembre id.	655	315,45
Id.	Id. id.	818	670,35
Id.	Diciembre id.	904	737,90
Id.	Id. id.	442	255,91
Alcobendas.	Setiembre id.	841	923,31
Id.	Id. id.	665	57,80
Id.	Octubre id.	842	998,58
Id.	Id. id.	667	7,55
Id.	Noviembre y diciembre id.	912	2221,9
Id.	Id., id., id.	444	354,49
Alcorcon.	Setiembre id.	674	6,5
Id.	Id. id.	998	25
Id.	Noviembre id.	448	202,32
Buitrago.	Setiembre id.	834	21,54
Id.	Id. id.	644	54,60
Id.	Octubre id.	828	16,21
Id.	Id. id.	670	3,15
Id.	Noviembre y diciembre id.	899	353,29
Id.	Id., id., id.	412	53,12
Barajas.	Setiembre último.	838	153,42
Id.	Id. id.	656	84,52
Id.	Octubre id.	837	142,9
Id.	Id. id.	678	151,20
Id.	Noviembre id.	900	146,55
Id.	Diciembre id.	906	149,88
Cabanillas de la Sierra.	Setiembre id.	683	23,10
Id.	Id. id.	649	23,10
Id.	Octubre id.	803	7,52
Id.	Id. id.	646	28,55
Id.	Noviembre y diciembre id.	688	32,98
Canillejas.	Octubre y noviembre id.	671	943,84
Id.	Diciembre id.	443	23,62
Chapineria.	Setiembre id.	850	10,65
Id.	Noviembre id.	808	3,94
Colmenar Viejo.	Setiembre id.	827	128,97
Id.	Octubre id.	826	137,51
Id.	Noviembre id.	839	146,55
Id.	Diciembre id.	911	140,21
El Molar.	Setiembre id.	802	10,65
Id.	Id. id.	650	28,55
Id.	Octubre id.	804	15,75
Id.	Octubre y noviembre id.	677	374,97
Id.	Diciembre id.	455	50,80
El Prado.	Agosto y setiembre id.	662	637,60
Id.	Setiembre id.	856	20,40
Id.	Noviembre id.	913	3,94
Fuencarral.	Octubre id.	833	1278,86
Id.	Noviembre id.	815	1307,61
Id.	Diciembre id.	918	1348,96
Getafe.	Setiembre id.	831	133,42
Id.	Id. id.	648	279,18
Id.	Octubre id.	844	142,9
Id.	Id. id.	669	705,87
Id.	Noviembre y diciembre id.	919	296,43
Id.	Id. id.	446	595,13
Galapagar.	Setiembre id.	813	14,23
Id.	Id. id.	658	159,66
Id.	Octubre id.	666	274,38
Guadarrama.	Abril id.	463	202,78
Id.	Mayo id.	460	559,7
Id.	Id. id.	914	19,19
Id.	Junio id.	915	68,40
Id.	Id. id.	462	365,60
Id.	Julio id.	916	20,19

Id.	Julio 1861.	457	1805,49
Id.	Agosto id.	456	2427,1
Id.	Setiembre id.	917	29,73
Id.	Id. id.	453	563,85
Id.	Cuarto trimestre.	898	94,79
Id.	Id. id.	461	790,17
Leganés.	Setiembre id.	657	90,55
Id.	Octubre.	679	4,79
Las Rozas.	Octubre id.	668	1344,84
Id.	Id. id.	843	30,11
Id.	Noviembre id.	807	21,80
Id.	Id. id.	680	201,31
Id.	Diciembre id.	696	160,57
Loeches.	Agosto y setiembre id.	684	372,77
Id.	Setiembre id.	825	81,76
Id.	Noviembre id.	805	1,89
Id.	Id. id.	694	3,2
Móstoles.	Octubre y noviembre.	816	226,31
Id.	Setiembre id.	684	49,52
Morata.	Noviembre id.	672	10,51
Navacerrada.	Julio y agosto id.	687	4928,77
Id.	Julio y setiembre id.	814	12,60
Id.	Octubre id.	801	13,75
Id.	Id. id.	645	936,13
Navalcarnero.	Id. id.	810	142,9
Id.	Id. id.	647	103,95
Id.	Noviembre id.	445	63,64
Id.	Noviembre y diciembre id.	907	300,79
Pinto.	Setiembre id.	685	271,80
Id.	Octubre id.	663	36,75
Id.	Noviembre id.	695	67,13
Id.	Diciembre id.	909	34,98
Id.	Id. id.	447	144,97
Pozuelo de Alarcon.	Octubre id.	450	16,14
Id.	Noviembre id.	449	48,78
Id.	Id. id.	673	754,11
Robregordo.	Octubre id.	676	50,40
Id.	Diciembre id.	451	17,60
San Sebastian de los Reyes.	Setiembre id.	659	2,10
Id.	Octubre id.	675	71,40
Id.	Noviembre id.	695	343,55
Id.	Diciembre id.	454	28,60
San Lorenzo.	Julio, agosto y setiembre id.	829	353,26
Id.	Julio y agosto id.	661	3547,17
Somosierra.	Octubre id.	908	3,76
Id.	Noviembre y diciembre id.	465	21,65
San Martin de Valdeiglesias.	Octubre y noviembre id.	840	418,30
Id.	Diciembre id.	901	158,15
Torrelodones.	Agosto id.	686	1919,69
Id.	Setiembre id.	651	390,9
Id.	Octubre id.	905	18,33
Id.	Octubre y diciembre id.	458	25,3
Torrejon de Ardoz.	Octubre id.	811	921,33
Id.	Id. id.	654	58,23
Id.	Noviembre id.	812	1123,55
Id.	Id. id.	682	24,42
Id.	Diciembre id.	905	1199,8
Id.	Cuarto trimestre de 1861.	459	4,83
Vallemoro.	Octubre y noviembre id.	681	6456,56
Id.	Id. id.	817	596,59
Id.	Diciembre id.	910	265,92
Id.	Id. id.	464	204,60
Villarejo de Salvanés.	Setiembre id.	849	7,10
Id.	Octubre id.	652	53,94
Id.	Octubre y noviembre id.	832	68,10
Id.	Diciembre id.	902	74,38
Valdetorres.	Octubre id.	653	67,75
Vallecas.	Id. id.	820	734,22
Id.	Noviembre id.	809	737,1
Id.	Diciembre id.	806	763,9

Madrid 21 de junio de 1862.—José Fernandez de Riero

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 6.º orden para Villaviciosa, situado en la punta de Tazonés, provincia de Oviedo, bajo el presupuesto aprobado de 119,858 reales 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el

local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más

proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de junio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 6.º orden para Villaviciosa, situado en la punta de Tazones, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de tercer orden para Nerja, situado en la Punta de Torrox, provincia de Málaga, bajo el presupuesto aprobado de 326.688 rs. 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Madrid 20 de junio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de tercer orden para Nerja, situado en la Punta de Torrox, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de don José Perez Minuesa, señalada con los números 7933 de entrada y 3288 de registro, importante 45.042 reales 50 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los treinta días contados desde la publicación de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 26 de junio de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 158.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
95646	D. Miguel Laci.
95647	» Manuel Ballesteros.
95648	» Ventura de Prast y Cervera.
95649	» José Sanahuja.
95650	» Nicasio José de Zubizar.

Madrid 16 de junio de 1862.—V.º B.º —El Director general Presidente.—P. S. —Alvarez Quinones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE TOLEDO.

Esta Junta ha tenido á bien designar el día 21 de julio próximo para dar principio á los exámenes ordinarios de maestros de primera enseñanza elemental y superior, y para los de maestras el día siguiente despues que terminen aquellos.

Los aspirantes deberán presentar en esta Secretaría, con la antelación de tres días por lo menos, los siguientes documentos:

- 1.º Solicitud en papel del sello 9.º, dirigida al señor Presidente de la Comisión de exámenes, escrita de su puño y letra, encabezándola con el nombre ó nombres que resulten de la partida de bautismo, y los apellidos paterno y materno.
- 2.º La fé de bautismo legalizada al menos por dos Escribanos, que acredite haber cumplido 20 años, si el examen á que aspiran es de la clase elemental, y 21 si fuere de la superior.
- 3.º Las certificaciones de haber ganado y probado en escuela normal los años de estudios que previene el reglamento. En el caso de que los examinados hubieren sido dispensados por la Dirección general del ramo, deberán acompañar la orden que lo justifique.
- 4.º Otra certificación de su buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, en el caso de no haber

terminado sus estudios en el presente curso. Dicha certificación ha de comprender los dos años anteriores al examen para los que no fueren procedentes de cualquier establecimiento de esta clase.

5.º Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

6.º El papel de reintegro correspondiente, por valor de 280 reales para los derechos de expedición del título, si este fuere de la clase elemental, y 320 si de la superior. Por los de examen satisfarán en metálico respectivamente 40 ó 80 rs.

Las aspirantes á maestras presentarán iguales, documentos á escepcion del certificado de asistencia á escuela normal, que se sustituirá con el de su conducta moral y religiosa, en que se espese el estado civil de las interesadas; fé de casadas, si lo fueren, legalizada en todo caso; dos muestras de escritura de letra bastarda española de diferente tamaño, y algunas labores de costura y bordados, hechas por las mismas, con otra duplicada de las que sean, y cuidando que no estén concluidas, para que puedan continuarlas á presencia de las señoras examinadoras. Por los derechos de examen abonarán las maestras 40 rs., cualquiera que sea la clase del título á que aspiren.

Toledo 22 de junio de 1862.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.—Gregorio Martín, Secretario.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850, esta Junta ha acordado señalar el día 28 de julio próximo para dar principio á los ejercicios de oposición á las escuelas vacantes de niños y niñas en esta provincia, y que se espesaran en la convocatoria del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, que debe publicarse en el citado mes.

Los opositores de ambos sexos se inscribirán en esta Secretaría con tres días de antelación al señalado, presentando los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, y la regla 15 de la Real orden de 10 de agosto de 1858, debiendo advertirse que los ejercicios se verificarán con arreglo al programa vigente de 3 de febrero de 1855, y que hasta que terminen los de los maestros no se procederá á los de las maestras.

Toledo 22 de junio de 1862.—El Gobernador Presidente, Patricio de Azcárate.—Gregorio Martín, Secretario.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Los individuos de la clase de tropa del batallón provincial de Madrid y los de otros de la misma institución que residan en la demarcación del mismo, correspondientes á los reemplazos de 1856 y 57 y á los ordinarios del Ejército de 1861 y 62, concurrirán el domingo 6 de julio próximo al cuartel de San Francisco el Grande de esta corte, á las nueve en punto de su mañana, para la lectura de las leyes penales, segun está mandado por Reales órdenes vigentes.

Es copia.—El General Gobernador, Serrano del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y único edicto, secita, llama y emplaza á don Jaime Canals y don Lorenzo Seguin, empresarios de la carretera de Madrid á Avila y vecinos que han sido de Bruneta, para que dentro del término de 6 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en la escelentísima Audiencia territorial de Madrid, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala tercera de la misma, á prestar declaración para el reconocimiento de varias firmas

por ellos puestas en recibos de cantidades que les entregó don Manuel de las Barceñas, vecino de Madrid, para la ejecución de varias obras de la mencionada carretera, y cuyos documentos obran en dicha superioridad; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispuesto en el artículo 293 de la ley de enjuiciamiento civil, pues así lo tengo acordado en parte de la prueba propuesta por el representante del Barceñas, y en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía de don Lorenzo Izquierdo penden contra los mencionados señores Canals y Seguin, sobre pago de 80 000 rs vn.

Navalcarnero 26 de junio de 1862.—Vicente Lopez.—209.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano de número don Luis Hernandez, en los autos de testamentaria del finado don Andrés Fernandez, se sacan á pública subasta varios caballos de tiro, carretelas, una berlina, arcos y otros efectos, habiéndose señalado para su remate el día 2 del próximo mes de julio, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la escelentísima Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Las personas que quieran interesarse en la subasta y quisieran enterarse, podrán pasar al establecimiento de carruajes, sito en la calle de las Urosas, número 10.

Madrid 25 de junio de 1862.—Luis Hernandez.—207.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía corregimiento de Aranjuez.

Debiendo dar principio á la confección del amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo venidero de 1863, se cita por medio del presente, á fin de que todos los interesados vecinos de esta villa y terratenientes de este Real Sitio, presenten en esta Alcaldía Corregimiento en el plazo de 15 días relaciones juradas de los bienes que posean, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aranjuez 26 de junio de 1862.—Luis Ichau.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Aprobada por la Administración de Hacienda pública la cartilla de evaluación de este distrito municipal, es indispensable la formación del amillaramiento en los términos prevenidos por dicha oficinas; y al efecto, los propietarios, colonos y ganaderos que no lo hubiesen verificado, presentarán en la secretaria de Ayuntamiento en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas y con arreglo á Instrucción de sus respectivas riquezas, las que podrán redactar en lo relativo á cabida y linderos con arreglo á los Boletines entregados por el señor Ingeniero Industrial Mr. Luis Juan Paused, ocupado recientemente en levantar el plano parcelario de este distrito: trascurrido el término marcado se procederá de oficio, siendo los morosos los únicos responsables de los perjuicios que puedan inferirseles.

Húmera 22 de junio de 1862.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcalda constitucional de Aravaca.
 Los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal que durante el presente año hubiesen sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, se servirán presentar en la Secretaria de Ayuntamiento, en el término de 15 dias, relaciones juradas con arreglo a instruccion y para que la junta pericial pueda proceder con el debido acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en 1863.
 Aravaca 18 de junio de 1862.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:
 Entrado por las puertas en el dia de hoy.
 1737 fanegas de trigo.
 1324 arrobas de harina de id.
 8282 arrobas de carbon.
 17 vacas que componen 46.562 libras de peso.
 1726 carneros que hacen 16.723 libras de peso.
 62 corderos que hacen 1.367 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.
 Carne de vaca, de 45 a 49 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
 Idem de cordero, a 17 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 76 a 96 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 90 a 92 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
 Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
 Aceite, de 64 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
 Garbanos de 31 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
 Judias, de 26 a 30 rs. arroba, y de 1 a 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
 Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
 Jabon, de 63 a 66 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 Patatas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada nueva de 24 a 26 rs. l.
 Idem añeja, de 27 a 29.
 Algarroba a 12 rs. id.
 Trigo vendido. 1369 fanegas.
 Quedan por vender. 1243 id.
 Precio máximo. 57 1/2.
 Idem minimo. 45.
 Idem medio. 50,03.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.
BOLSA DE PARIS.
 Junio 30 de 1862.
 Fondos franceses.
 3 por 100. 68,20
 4 1/2 por 100. 96,50
 Españoles.
 3 por 100 interior. 49
 Idem exterior. 44
 Consolidados. 91 3/4 a 7/8

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Humedad relativa.	Estado del cielo.
6 m.	710,12	10,2	17,8	N. E.	Celajes.
9 m.	710,35	14,1	17,0	N. E.	Idem.
12 m.	710,63	17,0	21,0	N. E.	Idem.
3 m.	709,49	19,4	24,3	N. E.	Idem.
6 m.	709,35	19,5	25,1	N. E.	Idem.
9 m.	701,48	15,4	19,5	N. E.	Idem.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, ordenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de junio último.

Ministerio de Gracia y Justicia.
 Ley de arreglo del Notariado (número 129).
 Real orden sobre provision de las plazas de médicos forenses (131).
Ministerio de Hacienda.
 Ley concediendo la pension de 3000 reales anuales a la viuda e hijos de Rafael Barbadillo (128).
 Real orden declarando que los titulos de acciones de minas deben llevar un sello de 4 rs. en cada fraccion en que se hallen divididos (134).
 Otra sobre entrega a los Procuradores del papel de oficio (140).
 Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta a la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley determinando las pensiones que al cesar en sus cargos deben disfrutar los empleados públicos (142 y 143).
 Ley para que el presupuesto del Estado se ajuste al periodo de 1.º de junio de cada año a 30 de junio del siguiente (152).
Ministerio de la Guerra.
 Ley reformando los estatutos de la Real y militar orden de S. Fernando (133 y 136).
Ministerio de la Gobernacion.
 Real orden confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Segovia para procesar a don Luis Pralós, Regidor del Ayuntamiento de Nava de la Asuncion (129).
 Memoria relativa al servicio de Correos durante el año de 1861 (131).
 Real orden marcando el plazo dentro del cual podrán admitirse las solicitudes para obtener pensiones o viudedades por servicios facultativos prestados durante el tiempo de epidemias (137).
 Otra dando de baja en el ejército a don Manuel Espaltero y Artieda, teniente de infanteria (140).
 Otra concediendo la rehabilitacion en

su empleo al teniente don Manuel Gomez Rentero (140).
 Reales decretos nombrando vocal de la Junta de Beneficencia a don Juan Matagamba y Vallarín y concediendo la naturalizacion en el reino a don Joaquín Rodríguez Alvarez y don Fernando Luis Arroyo (148).
 Circulares sobre el destino que ha de darse al precio del rescate de algunos quintos de Ultramar por haber sido licenciados sus respectivos suplentes, y sobre las formalidades que han de observarse para la devolucion de depósitos y cancelacion de fianzas (149).
 Real orden mandando que el mozo Manuel Garcia Lopez sea reconocido en la provincia donde fué sorteado (151).
Ministerio de Fomento.
 Reales ordenes suprimiendo las guias para la conduccion de maderas y otros productos forestales y mandando que no se promuevan expedientes sobre aprovechamiento de fincas no esceptuadas de la desamortizacion (130).
 Real decreto aprobando el reglamento para la escuela especial de ingenieros de montes (137 y 138).
Gobierno de la provincia de Madrid.
 Ayuntamientos.—Se recuerda a los señores Alcaldes la remision de la relacion rectificada o estadística del vecindario de sus respectivos pueblos (134).
 Relacion de los Alcaldes a quienes se ha impuesto multa por no dar aviso de quedar rectificada la estadística del vecindario (146).
 Prevenciones para la rectificacion de listas de elecciones municipales (150).
 Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Perales de Tajuna en el primer trimestre del corriente año (128).
 Idem por el de Torrejon de Ardoz (130).
 Idem por el de Getafe (32).
 Idem por el de Valdemoro (148).
 Beneficencia.—Reales ordenes pidiendo una relacion de las fincas que no estando exentas de la desamortizacion se administren por las Juntas de Beneficencia, y otra mandando proceder a la renovacion de las baterías de cobre que existan en los establecimientos del ramo (151).
 Comercio.—Balance de la Sociedad Española Mercantil e Industrial correspondiente al año de 1861 (128).
 Idem del Crédito Moviliario Español (147).
 Establecimientos penales.—Se recuerda la remision de los estados de presos, detenidos y arrestados (146).
 Hacienda.—Se cita a los señores don Manuel Martínez Salazar y don Felipe Remisa por providencia del Tribunal de Cuentas (147).
 Nombramiento de investigadores subalternos de bienes nacionales (147).
 Instruccion pública.—Se recuerda a los señores Alcaldes el puntual pago de las atenciones de instruccion primaria (128).
 Minas.—Se anuncia la disolucion de la Sociedad minera titulada San Antonio de Horcajuelo (138).
 Montes.—Real orden remitiendo un interrogatorio acerca de los montes públicos (128).
 Circular de remision del catálogo de las fincas forestales reservables (141).
 Otra sobre contestacion al catálogo de los montes reservables (145).
 Obras públicas.—Tercera subasta de la construccion del camino de Cadalso de los Vidrios al puente de la Peñera (128).
 Primera del segundo trozo de la carretera de Colmenar de Oreja a la Cruz del Cuarto (137).
 Se anuncia estar de manifiesto el es-

pediente instituido para establecer una servidumbre de acueducto en unas tierras afueras del portillo de Embajadores (137).
 Real orden aprobando la adjudicacion de 200 acciones del empréstito de Colmenar de Oreja (141).
 Pósitos.—Real orden sobre enagenacion del papel del Estado, perteneciente a los pósitos del Reino (136).
 Presupuestos.—Se declaran de abono las cantidades que se invierten en la adquisicion de las obras tituladas «Novísimo diccionario para el uso del papel sellado», «Guia fabric e industrial de España» y «Carta de correos y postas de España» (147).
 Sanidad.—Circulares acerca de la espendicion de medicamentos y sobre encauzamiento de los rios (134).
 Otra remitiendo la Memoria de la Junta de Sanidad relativa a los trabajos en que se ha ocupado la misma en el año de 1861 (132).
 Real orden pidiendo informes a las Juntas de Sanidad y facultativos titulares acerca de las enfermedades conocidas con los nombres de pelagra, acrodina y ergotina (140).
 Suministros.—Nota de los precios a que han hau de abonarse las especies de suministros en el mes de mayo último (146).
 Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Fresno de Torote (137).
 Idem las de Pezuela de las Torres y Villavieja (138).
 Idem la de Nuevo Bastan (152).
 Vigilancia.—Se encarga la averiguacion de la procedencia de unas alhajas de vueltas bajo el secreto de confesion (132).
 Idem el paradero de las que han sido robadas de la Iglesia de Campo Real (137).
 Se recuerda el cumplimiento de una Real orden obligando a los gitanos a llevar consigo una relacion de las caballerías que conducian (141).
Direccion general de Correos.
 Instruccion para el envio por el correo de los pliegos certificados (134).
Junta general de Estadística.
 Subasta para la adquisicion de 3750 resmas de papel con destino a la impresion del Nomenclator (156).
Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.
 Circular recordando a los Registradores de la Propiedad sus deberes para con la Administracion pública (129).
 Otra sobre las precauciones con que debe procederse al embalsamamiento de cadáveres (158).
 Otra sobre remision de los indices de instrumentos públicos (145).
 Real orden declarando el destino que ha de darse a los asuntos pendientes en el Juzgado de Guerra de Tetuan (147).
 Circular sobre exaccion de derechos de los Registradores de la propiedad (147).
Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
 Circular declarando la clase de sello que corresponde a los recibos de recargos municipales y premios de cobranza (129).
 Real orden sobre inscripcion en el registro de hipotecas de las fincas que carezcan de este requisito (142).
 Relacion de las cantidades que deben reintegrar los Ayuntamientos por valor del sello omitido en varios expedientes (150).
Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.
 MADRID.—1862.